

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 446 - 2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-874-40-89-002-2018-00221-00

DEMANDANTE: RUBEN DARIO JÁCOME MANDÓN

DEMANDADO: HENRY ALBERTO VELANDIA BAUTISTA

SE FIJA: EL 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria (micrositio), por un día 15 de junio de 2022 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación actualizada del crédito allegada, a las partes, comenzando el 16 de junio de 2022 y finalizando el 21 de junio de 2022.

En constancia.

LUZ MARINA SALAS FIFGUEROA.

SECRETARIA

CMMP

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE VILLA DEL ROSARIO

E. S. D.

REF: RAD. 54-874-4089-00-2018-00221-00

DTE: RUBEN DARIO JACOME MANDON DDO: HENRY ALBERTO VELANDIA BAUTISTA

De manera comedida anexo liquidación del crédito del proceso ejecutivo singular en referencia.

Anexo 1 folio

CAPITAL DE LA PBLIGACION \$ 47,431,000,00

LIQUIDACION ANTERIOR

\$140.579.159.80

1 folio la liquidación intereses de 16-10-2020 a 30-05-2022 plazo intereses por valor

\$ 19,310,739.87

\$ 159.889.889.67

SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS

Anexamos liquidación del crédito

Atentamente,



JANETT PARRA GARCÍA

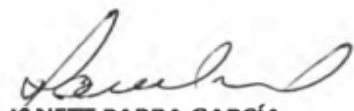
C.C. 60317.578 DE CÚCUTA

T.P. 49221 DEL C.S.J.

Cel. 300 3073537

DEMANDANTE RUBEN DARIO JACOME MANDON
DEMANDADO HENRY ALBERTO VELANDIA BAUTISTA
OBLIGACION 221-2018
CAPITAL \$ 47,431,000

CAPITAL	PERIODO	INTERES	DIAS	VALOR
47,431,000	16/10/2020	2.20%	14	695,654.67
47,431,000	1-11-2020 a 30-11-2020	2.20%	30	1,043,482.00
47,431,000	1-12-2020 a 30-12-2020	2.22%	30	1,052,968.20
47,431,000	1-01-2021 a 30-01-2021	2.10%	30	996,051.00
47,431,000	1-02-2021 a 28-02-2021	2.10%	28	996,051.00
47,431,000	1-03-2021 a 30-03-2021	2.10%	30	996,051.00
47,431,000	1-04-2021 a 30-04-2021	2.00%	30	948,620.00
47,431,000	1-05-2021 a 30-05-2021	2.00%	30	948,620.00
47,431,000	1-06-2021 a 30-06-2021	2.00%	30	948,620.00
47,431,000	1-07-2021 a 30-07-2021	2.00%	30	948,620.00
47,431,000	1-08-2021 a 30-08-2021	1.90%	30	901,189.00
47,431,000	1-09-2021 a 30-09-2021	1.90%	30	901,189.00
47,431,000	1-10-2021 a 30-10-2021	1.90%	30	901,189.00
47,431,000	1-11-2021 a 30-11-2021	1.90%	30	901,189.00
47,431,000	1-12-2021 a 30-12-2021	1.90%	28	841,109.00
47,431,000	1-01-2022 a 30-01-2022	2.20%	30	1,043,482.00
47,431,000	1-02-2022 a 28-02-2022	2.20%	28	973,916.00
47,431,000	1-03-2022 a 30-03-2022	2.30%	30	1,090,913.00
47,431,000	1-04-2022 a 30-04-2022	2.30%	30	1,090,913.00
47,431,000	1-05-2022 a 30-05-2022	2.30%	30	1,090,913.00
				19,310,739.87


JANETT PARRA GARCÍA
C.C. 60317.578 DE CÚCUTA
T.P. 49221 DEL C.S.J.
Cel. 300 3073537

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD

ARTÍCULO 129 DEL C. G. del P. EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-874-40-89-002-2021-00445-00

DEMANDANTE: DEIBER STICK CARRERO GELVEZ

DEMANDADO: YAN ALBEIRO SILVA ROZO, LEIDY JOHANNA SILVA ROZO Y MARITZA SILVA ROZO

SE FIJA: EL 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria (micrositio), por un día 15 de junio de 2022 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación actualizada del crédito allegada, a las partes, comenzando el 16 de junio de 2022 y finalizando el 21 de junio de 2022.

En constancia.

LUZ MARINA SALAS FIFGUEROA.

SECRETARIA

CMMP

Villa del Rosario, febrero 21 de 2022

Señor:

**JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
(NORTE DE SANTANDER)
CIUDAD.**

**REF: INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR LUCIANO SILVA PEÑA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No
54874408900220210044500 FORMULADO POR DAIBER STICK CARRERO
GELVES CONTRA YAN ALBEIRO SILVA ROZO, LEIDY JOHANNA SILVA
ROZO Y MARITZA SILVA ROZO.**

JULIO ALBERTO TARAZONA NAVAS, abogado titulado e Inscrito, portador de la cédula de ciudadanía No 19.124.448 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 18.275 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **LUCIANO SILVA PEÑA**, respetuosamente concurro ante usted para manifestarle lo siguiente:

1.- PETICIÓN

1.1.- Que formulo **INCIDENTE** a fin de que se declare la **NULIDAD** a partir del auto de fecha 28 de enero de 2022, por medio del cual **AVOCÓ** el conocimiento del proceso de la referencia, y al tiempo **ENVÍA** nuevamente el despacho comisorio a la Inspectora de Policía Urbana de los Patios Norte de Santander, para que prosiga la entrega del bien al rematante, nulidad que propongo con base en los numerales 2 y 5 del artículo 133 del Código General del Proceso.

1.2.- Que una vez decretada la nulidad que se pide, de aplicación al numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, dando traslado para que las partes soliciten pruebas en razón de que la **OPOSICIÓN** fue **ADMITIDA** por el Señor Inspector de Policía Urbana de los Patios de Norte de Santander, en diligencia del 14 de julio de 2021.

1.3.- Que hasta tanto se resuelva la nulidad formulada, el juzgado se abstenga de enviar a la Inspección de Policía Urbana de los Patios Norte de Santander, el despacho comisorio por la ilegalidad del auto del 28 de enero de 2022.

2.- HECHOS CON LOS CUALES SE SUSTENTA LA NULIDAD PROPUESTA:

2.1.- Su despacho dictó el auto del 28 de enero de 2022 por medio del cual avocó el conocimiento del proceso de la referencia, y al tiempo enviar nuevamente el despacho comisorio a la Inspectora de Policía Urbana de los Patios Norte de Santander, para que prosiga la entrega del bien al rematante en razón de que la

diligencia de entrega se está realizando como lo dice la parte motiva, auto abiertamente ilegal, sin validez y providencia que jamás cobró ejecutoria, razón por la cual usted no puede enviar el despacho comisorio a la Inspección de Policía mencionada.

2.2.- El auto del 28 de enero de 2022 es abiertamente ilegal, sin validez y sin ejecutoria, porque usted Señor Juez desconoció que el Señor Inspector de Policía Urbano de los Patios en diligencia de entrega del 14 de julio de 2021 **ADMITIÓ LA OPOSICIÓN** que hice en nombre y representación del opositor señor LUCIANO SILVA PEÑA por razón del despacho comisorio No 250 del 18 de diciembre de 2018 quien se abstuvo de desalojarlo del inmueble de su propiedad ubicado en la calle 31 No 5-41 lote No 2, donde como aparece en el acta dejó en claro que "... lo cierto es que una vez la oposición presentada y pruebas allegadas o exhibidas en el lugar como se relaciona en el certificado "igac" con fecha de expedición 22/06/2021 en el mismo figura como propietario el Sr Luciano Silva Peña, del bien y/o del predio ubicado en la calle 31 No 6-41 (5-41) del barrio Patio Centro, y no los señores Yan Albeiro Silva Roza y otros (hermanos), éstos últimos quienes figuran en certificado (igac) y otros documentos en relación como propietarios del bien ubicado en calle 31 No 6-39 (5-39) del barrio Patio Centro aunque de manera acertiva en el inmueble con M. I. 260-267974. Reiterando, con el número 6-39 (5-39) y no 6-41 (5-41) del barrio Patio Centro del Municipio de los Patios N/S como se relaciona en el despacho comisorio 250 lo cual por breve y simplista que parezca, ya surge como inconsistencia presunta y no es de Interpretación de los inspectores de policía (subcomisionado) en este tipo de oposiciones, menos aún decidir y/o resolver en dichas diligencias, sino por los jueces comitentes siendo por lo cual **se acepta la oposición presentada**, procediéndose a informar a los concurrentes o presentes en esta diligencia que se remitirá al juez comitente, medios de prueba allegados (exhibido, allegados) y todo lo actuado por este opoerario de policía al juez primero civil municipal de los patios, a efectos de sirva resolver con correspondiente con fundamento en el art. 309 del CGP dentro de la oposición a resolver..... " (Negrillas son mías).

2.3.- El auto del 28 de enero de 2022 es abiertamente ilegal, sin validez y sin ejecutoria, porque usted Señor Juez incluso desconoció que el Señor Inspector de Policía Urbana de los Patios, en oficio del 23 de julio de 2021 dirigido al Juez Primero Civil Municipal de los Patios, le comunica que "Respetuosamente solicito a usted (es) juzgado primero civil municipal de los patios o quien haga sus veces, **se sirva obrar de conformidad de acuerdo a la competencia y atribuciones conferidas, resolviendo y/o emitiendo el pronunciamiento que admita o rechace la oposición** a la entrega del bien inmueble objeto de diligencia en fecha: 14/07/2021.....", lo cual evidencia que el Señor Juez no leyó la diligencia de entrega contenida en el Acta del 14 de julio de 2021 ni menos el oficio al que alude este numeral, documentos que obran en autos, el cual acompaño con este escrito. (Negrillas son mías).

2.4.- El auto del 28 de enero de 2022 es abiertamente legal, sin validez y sin ejecutoria, porque como lo dice el Señor Inspector de Policía Urbana de los Patios, el envió la diligencia de entrega del 14 de julio de 2021 que se llevó a cabo por razón del despacho comisorio No 250 del 18 de diciembre de 2018, para que usted una vez **ADMITIDA LA OPOSICIÓN** diera cumplimiento al numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, **dando traslado a las partes para que soliciten pruebas relacionadas con la oposición, y señale fecha para la audiencia donde se evacuarán las pruebas y resuelva si ratifica la admisión de la oposición o la rechaza que es el procedimiento establecido.**

2.5.- Pero usted Señor Juez, **PRETERMITIÓ** íntegramente el trámite del incidente previsto en el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, y como consecuencia **OMITIÓ** la etapa para solicitar y practicar pruebas, y a fecha de presentación de este escrito no ha cumplido con la obligación a su cargo prevista en el artículo 132 del mismo Código citado de realizar el control de legalidad, a fin de sanear la nulidad en que ha incurrido por violar el **DEBIDO PROCESO.**

2.6.- Como se observa en autos, usted Señor Juez **PREJUZGÓ** con argumentos que expone en la parte motiva en el auto del 28 de enero de 2022, sin haber dado trámite al numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, afirmando que el inmueble embargado, secuestrado, avaluado y rematado es el que corresponde a la matrícula 260-267974 ubicado en la calle 31 No 5-41 del barrio Patio Centro, lote No 1 del Municipio de los Patios, indicando como linderos por el NORTE con calle 31, SUR con caño el Recreo, ORIENTE con propiedad de Manuel Francisco Silva y OCCIDENTE con el lote 1B, opinando arbitraria e ilegalmente cuando en el acta de entrega del 14 de julio de 2021, el Señor Inspector de Policía Urbana le está diciendo que admitió la OPOSICIÓN porque ese inmueble de esa matrícula y de esos linderos no es el 5-41 que es de propiedad de LUCIANO SILVA PEÑA sino el 5-39 de la calle 31 que es de propiedad de los ejecutados, lo cual es materia del debate probatorio en el incidente que **OMITIÓ**, y una vez evacuado el debate probatorio resolver si ratifica o no la admisión de la oposición o la rechaza, que en caso y supuesto de ser rechazada contaría aún con el **RECURSO DE APELACIÓN.**

2.7.- Todo lo anterior significa, que usted Señor Juez vulneró el DEBIDO PROCESO, pues en mi calidad de apoderado del OPOSITOR señor LUCIANO SILVA PEÑA estando a la espera del auto que corriera traslado a las partes para que solicitaran pruebas relacionadas con la oposición, para mi sorpresa usted profirió el auto del 28 de enero de 2022 por medio del cual avocó el conocimiento del proceso de la referencia, y al tiempo ordenó enviar nuevamente el despacho comisorio a la Inspectora de Policía Urbana de los Patios Norte de Santander, para que prosiga la entrega del bien al rematante en razón de que la diligencia de entrega se está realizando como lo dice la parte motiva lo cual no es cierto porque debe darse trámite al incidente de oposición conforme al numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, que ordene dar traslado a las partes para que soliciten pruebas

relacionadas con la oposición, y señale fecha para la audiencia donde se practicarán las pruebas y allí resuelva si ratifica la admisión de la oposición o la rechaza.

2.8.- De acuerdo con lo anterior, la diligencia de entrega del inmueble **NO PUEDE PROSEGUIRSE** y menos como el Señor Juez lo dice que se está realizando como lo ordenó, sin previamente **OIR** y vencer en juicio al opositor LUCIANO SILVA PEÑA a través del incidente previsto en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 309 del Código General del Proceso donde debe materia de debate la **OPOSICIÓN QUE SE ADMITIÓ**, lo cual en caso de no ser corregido declarando la nulidad y ordenando correr traslado para que las partes pidan pruebas en el trámite señalado para debatir la OPOSICIÓN, incluso podría causar graves perjuicios no sólo por el juzgado, sino también por la Señora Inspectora de Policía Rural de los Patios, por la gravedad de los hechos en que se incurriría al desalojar a mi poderdante violentándole el debido proceso y todas las garantías de defensa.

3.- PRUEBAS

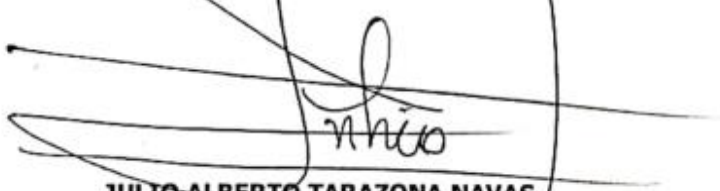
3.1.- Oficio del 23 de julio de 2021 dirigido por el Inspector de Policía Rural de los Patios al Juez Primero Civil Municipal de los Patios.

4.- NOTIFICACIONES

4.1.- El apoderado JULIO ALBERTO TARAZONA NAVAS del señor LUCIANO SILVA PEÑA, recibe notificaciones en la carrera 6 No 16-14, oficina 409, Edificio El Globo de la ciudad de Bogotá, celular 310-2683164. Correo electrónico: **juliotarazonanavas@hotmail.com**

4.2.- El señor LUCIANO SILVA PEÑA, puede ser citado y notificado de todas las decisiones, en la dirección de la calle 31 No 5-41 lote No 2 barrio Patios Centro del Municipio de los Patios, celular 313-4505257, Correo electrónico: **vivianamsilva4@gmail.com**

Atentamente.



JULIO ALBERTO TARAZONA NAVAS

C.C. No 19.124.448 de Bogotá.

T.P. No 18.275 del Consejo Superior de la Judicatura.

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACIÓN	Código: DP-F-52
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 05
	FORMATO	Aprobado: 05/11/2020



Alcaldía de Los Patios
 Fecha: 23/07/2021 15:08:00
 Dep. Origen: 211 - Serie Doc.: 211-007
 Anexo: 71 - Folios: 2
 Remite: Leidy Johanna Silveira Castro
 Destinataria: Juzgado Primero Civil Municipal
 [2] Radicado: 03453

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS.

Avenida 10 Entre Calle 18 y 19. Barrio Videldo.

Los Patios - Norte De Santander.

Ref: Despacho comisorio 0250 de fecha: 18/12/2021. Exp. Nro. 54405-40-03-001-2013-00208-00.

ASUNTO: Solicitud de resolver oposición a la entrega de bien inmueble.

Respetado señor,

Mediante la presente comunicación y adjunto a la misma, el suscrito inspector de policía urbano del municipio de Los Patios. A partir de la diligencia de entrega de bien inmueble: ubicado en la calle 31 # 5-41. Lote 1 del barrio Patio Centro del Municipio de Los Patios – Norte de Santander. De fecha: 14 de julio de 2021. **Hora:** 08:30 a.m. De acuerdo a lo ordenado en el despacho comisorio Nro. 0250 de Fecha: 18/12/2018. Dentro del **PROCESO EJECUTIVO** con Radicado (expediente) 54405-40-03-001-2013-00208-00, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios Norte de Santander, orden encomendada al señor alcalde y subcomisión del secretario de gobierno a inspector(a) de policía urbana del municipio de Los Patios de fecha: 13/02/2019, se procede a remitir a usted (juez comitente), copia de despacho comisorio Nro. 00250 de fecha: 18/12/2018, emanado dentro del proceso promovido por el señor: DEIBER STICK CARRERO GELVEZ (cesionario) de JUAN JOSE BELTRAN GALVIS, en contra de: LEIDY JOHANNA SILVA ROZO, YAN ALBEIRO SILVA ROZO y MARITZA SILVA ROZO. Estos últimos quienes mediante apoderado presentaron oposición a la entrega del bien objeto de la diligencia, y todo lo actuado como consta en acta(s), teniendo como objeto la presente comunicación y solicitud de resolver dicha oposición a la entrega; conforme lo establecido en el artículo 309 y concordantes de la ley 1564 de 2012.

La anterior solicitud tiene fundamento, toda vez que dentro de la diligencia de entrega programada mediante auto proferido por esta inspección de policía urbana para el día miércoles 14 de julio de 2021, contando además de los representantes

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDÍA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACIÓN	Código: DP-F-52
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 06
	FORMATO	Aprobado: 05/11/2020

de las partes involucradas, con el acompañamiento correspondiente; de lo anterior, siendo el fundamento de conceder dicha oposición por este funcionario, del acta de diligencia (folios 15,16,17,18 y 19) se extrae (transcribe) lo siguiente:

Acto seguido una vez escuchado y surtido la ritualidad en presunción de la buena fe y autenticidad de los documentos aportados, además de los testimonios conforme a lo establecido en el No. 2 del art. 309 del C.G.P. al no asomar en el despacho comisorio 00250 de fecha 18/12/2018, a quien dicho ciudadano Luciano silva peña quien alega no solo la posesión sino otros presuntos derechos en estas diligencias sobre el bien objeto de entrega, aunado a lo anterior es importante hacer mención que si bien es cierto consta amplio expediente en el despacho de inspección de policía urbana y en el mismo consta, escrituras, proceso ejecutivo, hipotecario, solicitud de nulidad de lo actuado, acción de tutela y otros documentos en relación al mismo y lo ordenado al despacho del SR, Alcalde o subcomisionado, lo cierto es que como tal no se había llevado diligencia de entrega en el lugar lo menos no consta tal diligencia previa y oposición por ende resolución del juez competente ante la posición presentada.

Siendo importante traer a colación en esta diligencia de entrega y merito de lo expuesto dada la presunta inconsistencia advertida por el opositor y complejo del adjunto en el sentido que si Bien es cierto se ordena en el despacho comisorio 00250 de fecha 18/12/2018, emanado del juzgado 01 civil municipal de los patios (insertos) diligencia de entrega del bien inmueble de propiedad de los señores Jhon Albeiro silva Roso y hermanos ubicado en la dirección calle 31 # 5-41 del barrio patio centro los patios Lote 1 (unidad de vivienda #1). Lo cierto es que una vez la oposición presentada y pruebas allegadas o exhibidos en el lugar como se relaciona en el certificado IGAC con fecha de expedición 22/06/2021 en el mismo figura como propietario el señor Luciano silva peña del bien y/o predio ubicado en la dirección 01 6-41 (5-41) del barrio patio centro y no los señores Yan Albeiro silva Roso y otros hermanos, estos últimos quienes figuran en el certificado del IGAC y otros documentos en relación como propietarios del bien ubicado en dirección calle 31 No. 6-39 (5-39) del barrio patio centro – Aunque de manera asertiva en el inmueble con M.I 260-267974. Reiterando, con el número 6-39 (5-39) y no 6-41 (5-41) del barrio patio centro como lo relaciona en el despacho comisorio 0250, lo cual por breve o simplista que parezca ya surge como inconsistencia presunta y no es de interpretación de los inspectores de policía (subcomisionado) en este tipo de oposiciones; menos aun decidir y/o resolver en dichas diligencias, sino por los jueces comitentes siendo por lo cual se acepta la oposición presentada, procediéndose a informar a los concurrentes o presentes en esta diligencia que se remitirá al juez comitante, medios de prueba allegados (exhibido, allegados) y todo lo actuado por este operario de policía al juez primero civil municipal de los patios, a efectos de sirva resolver lo correspondiente con fundamento en el art. 309 del CGP dentro de la oposición a resolver, de manera plena y mas allá de toda duda, en caso de no prosperar dicha oposición y en contrario sensu ordenas la continuación de la

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

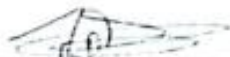
 ALCALDIA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACIÓN	Código: DP-F-52
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 06
	FORMATO	Aprobado: 05/11/2020

entrega, se proceda a ilustrar al comisionado de manera clara y sucinta por quien corresponda con la imparcialidad del caso, cual en el bien objeto de diligencia de entrega (físico) representarlo; por lo cual en el presente caso cuya es el bien objeto de diligencia no se tiene claridad por este funcionario con lo cual eventualmente se puede inducir y/o incurrir en error el mismo en pro o perjuicio de alguna de las partes, incluso terceras personas que fueron o no extremos procesales en el expediente con radicado 2013-00208-00 surtido en el juzgado 001 civil municipal de los patios norte de Santander.

En mérito de lo expuesto se accede a la oposición presentada por el señor Luciano Silva Peña y con fundamento en el artículo 309 del C.G.P se remite los medios de prueba allegados, testimonios y todo lo actuado por este operador administrativo de policía al juez competente quedando a espera este funcionario de lo que allegue a resolver al señor juez lo mismo, quien presto a acatar una vez resuelta el señor Juez, lo mismo que presto a actora una vez resuelta la oposición corresponda, lo cual notifica en el lugar calle 31 del barrio patio centro del Municipio de los patios N. de S. siendo las 11:00 AM de fecha 14/07/2021

En mérito de lo anteriormente expuesto. Respetuosamente solicito a usted(es) juzgado primero civil municipal de los patios o quien haga sus veces, se sirva obrar de conformidad de acuerdo a su competencia y atribuciones conferidas, resolviendo y/o emitiendo el pronunciamiento que admita o rechace la oposición a la entrega del bien inmueble objeto de diligencia en fecha: 14/07/2021, según lo ordenado en el despacho comisorio Nro. 00250 de fecha: 18/12/2018, y una vez resuelto se proceda informar al señor alcalde de Los Patios o este funcionario, quedando a espera los mismos de acatar y/o continuar lo que hubiere lugar en aras de dar cumplimiento y materializar la orden impartida por el juez comitente.

Del señor juez,



JAIRO ISIDORO BRÍÑEZ CASTRO
Inspector de Policía Urbano – Los Patios N/S.
Anexo: 71 folios.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	Jairo Isidoro Bríñez	Inspector de Policía Urbano	
Revisó:	Jairo Isidoro Bríñez	Inspector de Policía Urbano	
Elaboró:	Jairo Isidoro Bríñez	Inspector de Policía Urbano	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 446 - 2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-874-40-89-002-2021-00061-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: RODOLFO ALVAREZ VERGEL y MARGARITA MARÍA HERRERA ORTIZ

SE FIJA: EL 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria (micrositio), por un día 15 de junio de 2022 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación actualizada del crédito allegada, a las partes, comenzando el 16 de junio de 2022 y finalizando el 21 de junio de 2022.

En constancia.

LUZ MARINA SALAS FIFGUEROA.

SECRETARIA

CMMP

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
 ABOGADA
 ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
 AV. 0 No. 11-153 OF. 302 EDF. SURCO TELEF. 5831550 CEL. 313 263 9822 CUCUTA
abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com

Señor
 JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
 E.S.D.

REF: EJECUTIVO
 RAD: 061/2021
 DTE: BBVA COLOMBIA S.A
 DDO: RODOLFO ALVAREZ VERGEL C.C 13.359.312
 MARGARITA MARIA HERRERA ORTIZ C.C 26.825.130

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, en calidad de apoderada de la parte demandante
 BBVA COLOMBIA, para su conocimiento, respetuosamente me permito presentar la
 siguiente reliquidación del crédito:

Pagare No. M026300110230506979600167088

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VR. INTERESES
27/08/2021	30/08/2021	4	\$75.000.000	2,16%	\$ 215.500
01/09/2021	30/09/2021	30	\$75.000.000	2,15%	\$ 1.611.563
01/10/2021	30/10/2021	30	\$75.000.000	2,14%	\$ 1.601.250
01/11/2021	30/11/2021	30	\$75.000.000	2,16%	\$ 1.619.063
01/12/2021	30/12/2021	30	\$75.000.000	2,18%	\$ 1.636.875
01/01/2022	30/01/2022	30	\$75.000.000	2,21%	\$ 1.655.625
01/02/2022	30/02/2022	30	\$75.000.000	2,29%	\$ 1.715.625
01/03/2022	30/03/2022	30	\$75.000.000	2,31%	\$ 1.731.563
01/04/2022	30/04/2022	30	\$75.000.000	2,38%	\$ 1.785.938
01/05/2022	30/05/2022	30	\$75.000.000	2,46%	\$ 1.847.813
01/06/2022	07/06/2022	7	\$75.000.000	2,55%	\$ 446.250

INTERESES.....\$ 15.867.062,50

CAPITAL	\$75.000.000,00
Intereses de plazo desde 19/03/2020 hasta 18/12/2020	\$6.288.937,50
Intereses moratorios desde 19/12/2020 hasta 26/08/2021	\$13.135.807
Intereses moratorios desde 27/08/2021 hasta 07/06/2022	\$15.867.062,50
TOTAL	\$110.291.807

Pagare No. M026300000000106975000103372

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VR. INTERESES
27/08/2021	30/08/2021	4	\$22.606.995,18	2,16%	\$ 64.957
01/09/2021	30/09/2021	30	\$22.606.995,18	2,15%	\$ 485.768
01/10/2021	30/10/2021	30	\$22.606.995,18	2,14%	\$ 482.659
01/11/2021	30/11/2021	30	\$22.606.995,18	2,16%	\$ 488.029
01/12/2021	30/12/2021	30	\$22.606.995,18	2,18%	\$ 493.398
01/01/2022	30/01/2022	30	\$22.606.995,18	2,21%	\$ 499.049

01/02/2022	30/02/2022	30	\$22.606.995,18	2,29%	\$ 517.135
01/03/2022	30/03/2022	30	\$22.606.995,18	2,31%	\$ 521.939
01/04/2022	30/04/2022	30	\$22.606.995,18	2,38%	\$ 538.329
01/05/2022	30/05/2022	30	\$22.606.995,18	2,46%	\$ 556.980
01/06/2022	07/06/2022	7	\$22.606.995,18	2,55%	\$ 134.512

INTERESES.....\$ 4.782.754,74

CAPITAL	\$22.606.995,18
Intereses de plazo desde 23/12/2020 hasta 18/12/2020	\$2.073.139
Intereses moratorios desde 19/12/2020 hasta 26/08/2021	\$3.959.467
Intereses moratorios desde 27/08/2021 hasta 07/06/2022	\$4.782.754,74
TOTAL	\$33.422.355,92

Pagare No. M026300000000106975000103406

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VR. INTERESES
27/08/2021	30/08/2021	4	\$6.335.079,72	2,16%	\$ 18.203
01/09/2021	30/09/2021	30	\$6.335.079,72	2,15%	\$ 136.125
01/10/2021	30/10/2021	30	\$6.335.079,72	2,14%	\$ 135.254
01/11/2021	30/11/2021	30	\$6.335.079,72	2,16%	\$ 136.759
01/12/2021	30/12/2021	30	\$6.335.079,72	2,18%	\$ 138.263
01/01/2022	30/01/2022	30	\$6.335.079,72	2,21%	\$ 139.847
01/02/2022	30/02/2022	30	\$6.335.079,72	2,29%	\$ 144.915
01/03/2022	30/03/2022	30	\$6.335.079,72	2,31%	\$ 146.261
01/04/2022	30/04/2022	30	\$6.335.079,72	2,38%	\$ 150.854
01/05/2022	30/05/2022	30	\$6.335.079,72	2,46%	\$ 156.081
01/06/2022	07/06/2022	30	\$6.335.079,72	2,55%	\$ 37.694

INTERESES.....\$1.340.254,74

CAPITAL	\$6.335.079,72
Intereses de plazo desde 23/12/2020 hasta 18/12/2020	\$714.382
Intereses moratorios desde 19/12/2020 hasta 26/08/2021	\$1.109.525
Intereses moratorios desde 27/08/2021 hasta 07/06/2022	\$1.340.254,74
TOTAL	\$9.499.241,46

Pagare No. M026300000000106975000187938

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VR. INTERESES
27/08/2021	30/08/2021	4	\$5.940.058,61	2,16%	\$ 17.068
01/09/2021	30/09/2021	30	\$5.940.058,61	2,15%	\$ 127.637
01/10/2021	30/10/2021	30	\$5.940.058,61	2,14%	\$ 126.820
01/11/2021	30/11/2021	30	\$5.940.058,61	2,16%	\$ 128.231
01/12/2021	30/12/2021	30	\$5.940.058,61	2,18%	\$ 129.642
01/01/2022	30/01/2022	30	\$5.940.058,61	2,21%	\$ 131.127
01/02/2022	30/02/2022	30	\$5.940.058,61	2,29%	\$ 135.879
01/03/2022	30/03/2022	30	\$5.940.058,61	2,31%	\$ 137.141
01/04/2022	30/04/2022	30	\$5.940.058,61	2,38%	\$ 141.448
01/05/2022	30/05/2022	30	\$5.940.058,61	2,46%	\$ 146.348
01/06/2022	07/06/2022	30	\$5.940.058,61	2,55%	\$ 35.343

INTERESES.....\$1.256.683,75

CAPITAL	\$5.940.058,61
Intereses de plazo desde 23/12/2020 hasta 18/12/2020	\$241.428
Intereses moratorios desde 19/12/2020 hasta 26/08/2021	\$1.040.337
Intereses moratorios desde 27/08/2021 hasta 07/06/2022	\$1.256.683,75
TOTAL	\$8.478.507,36

TOTAL, LIQUIDACIÓN:

Pagaré No. M026300110230506979600167088

Pagaré No. M026300000000106975000103372

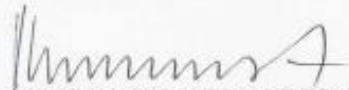
Pagaré No. M026300000000106975000103406

Pagaré No. M026300000000106975000187938

CAPITAL TOTAL	\$109.882.133,51
INTERESES DE PLAZO	\$9.317.886,50
INTERESES MORATORIOS	\$42.491.891,73
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$161.691.911,74

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO

C.C 60.306.507

T.P 87520 C.S. DE LA J.

Abogada BBVA COLOMBIA